1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0708

FECHA: 11 MAR. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN", EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

El Director General de CORPAMAG en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado No. 11415 del 19 de diciembre de 2018, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. identificada con NIT 900.373.092 – 2, a través de su representante legal el señor FRANCISCO STOPPONI, elevó solicitud de permiso de ocupación de cauce para la intervención del Puente Fundación 03-P-016 (PR34+150) aportando información de la obra en medio magnético, en consecuencia esta Corporación mediante oficio requirió la presentación de la Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través del radicado No. 0179 del 14 de enero de 2019 y radicado No. 0335 del 18 de enero de 2019, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., aporta la documentación requerida para continuar con el trámite de permiso de ocupación de cauce necesario para realizar trabajos de reforzamiento con fibras de carbono, tensionamiento externo, reparaciones superficiales, reconstrucción de juntas y la rehabilitación de las barandas en concreto del Puente Fundación, por lo cual esta Autoridad procede a enviar oficio No. 1700-12-01-000201 del 28 de enero de 2019, con el valor a cancelar por Servicios de Evaluación.

Que mediante el radicado N° 0508 del 25 de enero de 2019, YUMA CONCESIONARIA S.A., remite el Decreto No. 024 del 22 de enero de 2019 expedido por la Alcaldía Municipal de Fundación *"Por medio del cual se decreta la calamidad pública en el municipio de Fundación"*, para la intervención inmediata del puente Fundación ubicado en la ruta 4517 variante Aracataca – Fundación, con cierre temporal de acceso, mientras duren los arreglos por parte de la firma contratista.

Por consiguiente, esta Corporación mediante oficio No. 1700-12-01-000469 del 01 de febrero de 2019, autorizó el inicio de las obras de intervención del puente, teniendo en cuenta el riesgo inminente que puede poner en peligro a la comunidad y a los transeúntes del sector, advirtiendo que debía continuarse con el trámite de obtención del permiso de ocupación de

cauce, con el fin de realizar la respectiva evaluación técnica de la documentación presentada y garantizar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante radicado No. 1210 del 14 de febrero de 2019, el solicitante acredita el pago por servicios de evaluación, aportando recibo de caja expedido por la oficina de Tesorería de Corpamag.

Que mediante Auto No. 0241 del 14 de febrero de 2019, se declara iniciado el respectivo trámite para la intervención del Puente Fundación 03-P-016 (PR34+150), ubicado en la Ruta 4517 variante Aracataca – Fundación, departamento del Magdalena y se ordena la práctica de una inspección ocular y evaluación de la documentación aportada a fin de verificar la viabilidad del permiso.

Que se realiza diligencia de notificación personal de la mencionada providencia el día 26 de febrero de 2019, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la providencia de iniciación de trámite, se realizó evaluación a los documentos aportados con la solicitud, derivándose el respectivo Concepto Técnico de fecha 28 de febrero de 2019, que hace parte integral de la presente providencia, en los siguientes términos:

"(...)

1. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se localiza al norte del departamento del Magdalena, sobre el tramo vial denominado Ruta del Sol sector 3, corredor San Roque – Y de Ciénaga. Específicamente las obras a realizar se desarrollarán sobre el puente ubicado sobre el río Fundación, en la vía que comunica las poblaciones de Bosconia – Fundación PR34+150, en la ubicación georreferenciada con las coordenadas geográficas 10°30'51.57"N - 74° 9'45.54"O. En la figura 1 se aprecia la ubicación del corredor de la concesión vial y el punto de interés a intervenir.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en el reforzamiento de la superestructura (Losas y vigas) del puente ubicado sobre el río Fundación. Para esto la concesionaria planea utilizar fibra de

carbono para aumentar la capacidad de resistencia del acero a cortante y a flexión, disminuir las deformaciones sobre las vigas y reducir las fisuras sobre los elementos de concreto. También se planea realizar un tensionamiento externo de la estructura, lo cual a su vez generara efectos sobre la capacidad de carga y la disminución de fisuras.

Además de lo anterior, el proyecto contempla reparaciones superficiales sobre losas y vigas, reconstrucción de juntas de dilatación y la rehabilitación de las barandas en concreto del puente.

***Figura 1**. Localización solicitud ocupación cauces en el río Fundación. (Elaboración propia. Fuente: El Espectador, Google Earth).*

CONVENCIONES	*Río Fundación*		*Mosaico de cultivos.*	
	Coordenadas		*Obra por Intervenir*	

3. MÉTODOS CONSTRUCTIVOS

El método constructivo seleccionado corresponde a un sistema de andamios móviles suspendidos de la superestructura del puente. Este sistema de construcción genera una intervención mínima sobre el cauce del río Fundación al no existir estructuras de soporte de gran envergadura ancladas directamente sobre el lecho del río.

Las actividades de reforzamiento se realizarán por etapas y en ningún momento se tiene contemplado una intervención con maquinaria pesada sobre el lecho del río, la construcción de encofrados o el desvió de parte del cauce para facilitar la rehabilitación de la estructura del puente.

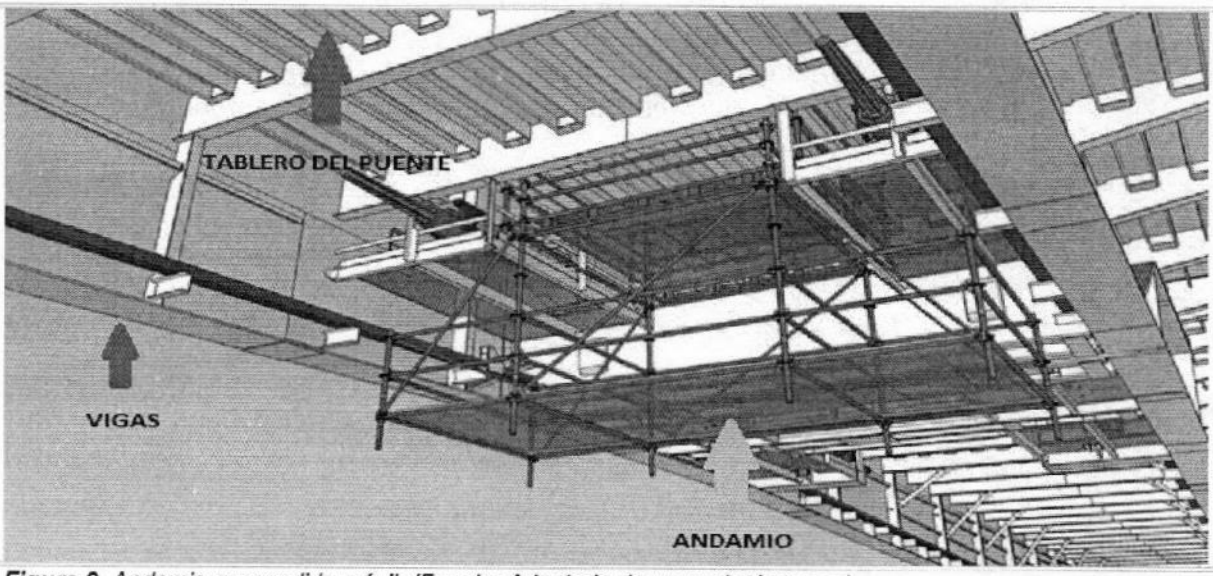

***Figura 2**. Andamio suspendido móvil. (Fuente: Adaptado de www.alquianza.es)*

4. INFORMACIÓN TÉCNICA PRESENTADA EN LA SOLICITUD

YUMA CONCESIONARIA S.A, mediante radicado No. 11415 de fecha diciembre diecinueve (19) de dos mil dieciocho (2018), No. 0335 de enero dieciocho (18) de dos mil diecinueve (2019) y No. 0508 de enero veintidós (22) de dos mil diecinueve (2019), solicita permiso de ocupación de cauces presentando la siguiente información en medio físico y digital.

- *Formulario Único Nacional de solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.*
- *Formato de liquidación por servicios de evaluación*
- *Informe de Reforzamiento del Puente Fundación*
- *Ficha de Identificación de Patologías*
- *Ficha Técnica de los materiales*
- *Resultados ensayos de laboratorio*
- *Información del puente*
- *Planos de diseño estructural*
- *Costos del proyecto*

4.1. GEORREFERENCIACIÓN DEL SITIO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras serán ejecutadas trasversalmente a los cauces de los cuerpos hídricos intervenidos, en ningún caso se contempla ocupación permanente, solo temporal asociada a las actividades de rehabilitación y en las siguientes coordenadas:

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	Longitud	Norte	Este
Puente Fundación				
P11	10° 30' 52,66"	74° 09' 45,25"	1.654.546	990.689
P12	10° 30' 51,02"	74° 09' 45,82"	1.654.496	990.671

Tabla 1. *Georreferenciación del sitio de ocupación de cauce*

5. ÁREA DEL CAUCE A OCUPAR

▪ *SUPERESTRUCTURA PUENTE RÍO FUNDACION:*

***Ancho de estructura**: 8,71 metros*

***Longitud total de estructura**: 61,09 metros*

***Área de Ocupación de Cauce:** 8,71 M X 61,09 M = 532,10 M^2 (metros cuadrados)*

Es pertinente aclarar que el área calculada corresponde a la zona debajo del puente donde se llevaran a cabo los trabajos de reforzamiento y en la cual se autoriza la movilización de personal y equipos. En ninguna circunstancia esta área será ocupada en su totalidad, solo parcialmente de acuerdo al avance de los trabajos de reforzamiento.

6. VIABILIDAD AMBIENTAL DE LA SOLICITUD

El área objeto de solicitud de ocupación de cauce se ubica en la cuenca baja del río Fundación cuyo curso en el punto de interés, se caracteriza por ser sinuoso, con múltiples meandros y con una altura promedio de 45 msnm. Según datos obtenidos del POMCAS, en esta zona la pendiente media del río es de 2,3% y se considera que debido a las características morfológicas de su cuenca, el río no es susceptible de presentar crecientes súbitas, sin embargo, dadas las altas pendientes del relieve de la cuenca en la parte alta, los

aportes de caudal son bastante grandes en la parte baja lo que puede ocasionar una rápida sedimentación del cauce, esto sumado a las intervenciones antrópicas en el cauce, pueden ocasionar desbordamientos. Esta última anotación, realizada en el documento antes citado, es fácilmente corroborable en la zona objeto de solicitud de permiso de concesión, puesto que se evidencia una alta tasa de sedimentación del cauce, de tal forma que la altura libre del puente(galibo) parece ser inferior a los dos metros (N.A.M.E)YJ5 y existen registros donde se describe que el flujo de agua alcanza las vigas del puente; de allí la importancia de la no utilización de sistemas constructivos que invadan en gran medida el lecho del río.

Referente a la cobertura vegetal presente en la zona, esta corresponde en su gran mayoría a cultivos permanentes, la cual se cataloga como de baja importancia ambiental, ya que la diversidad biótica es mínima y albergan escasos hábitats faunísticos, aunque su presencia contribuye a la protección de los suelos. Tienen baja sensibilidad, debido a que se pueden reemplazar de acuerdo con las necesidades de producción.

Teniendo en cuenta las anteriores observaciones, el hecho de que la ocupación se realizara con un método constructivo que minimiza la ocupación del lecho y basándose en el principio de precaución señalado en el Articulo 3 de la Ley 1523 de 2012, es posible aseverar que ***las modificaciones producto de la ejecución del proyecto no generaran impactos significativos, o no mitigables, sobre las condiciones actuales de la zona, por lo cual se declara viable otorgar el permiso de ocupación de cauce para el proyecto "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN."***

RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita de inspección a la zona objeto de solicitud de ocupación de cauce y analizada la información técnica anexada a la misma, es pertinente realizar las siguientes recomendaciones:

1. *Otorgar permiso de ocupación del cauce del río Fundación en un área de 532,10 metros cuadrados, de carácter temporal y por el tiempo que duren las actividades de rehabilitación, a YUMA CONCESIONARIA S.A. para la ejecución del proyecto "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN."en las ubicaciones señaladas en la siguiente tabla:*

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN", EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Punto	*Coordenadas Geográficas*		*Coordenadas Planas*	
	Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Puente Fundación				
P11	*10° 30' 52,66"*	*74° 09' 45,25"*	*1.654.546*	*990.689*
P12	*10° 30' 51,02"*	*74° 09' 45,82"*	*1.654.496*	*990.671*

Es preciso señalar que la información técnica presentada por el solicitante no permite inferir las alteraciones que causara la estructura reforzada sobre el régimen de flujo del río Fundación ni sobre el transporte de sedimentos, no obstante, el suscrito invoca el ***principio de precaución*** *consagrado en el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, el cual señala: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.*

(...)"

Que en virtud del concepto técnico que antecede, es procedente otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A. para la intervención del Puente Fundación 03-P-016 (PR34+150), ubicado en la Ruta 4517 variante Aracataca – Fundación, departamento del Magdalena.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar

los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*, establece que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.3.1, determina se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

Que el mismo Decreto es claro cuando en su artículo 2.2.3.2.12.1, señala que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Que es competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, permisos o licencias para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan, Decreto 1076 de 2015 en armonía con la Ley 99 de 1993, razón por la cual, una vez evaluada la solicitud, y de acuerdo a lo señalado en el informe técnico mencionado, se considera procedente otorgar el solicitado Permiso de Ocupación de Cauce.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce del Río Fundación en un área de 532,10 metros cuadrados, de carácter temporal y por el tiempo que duren las actividades de rehabilitación a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092 – 2, a través de su representante legal el señor FRANCISCO STOPPONI, para la ejecución del proyecto *"INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN"*, en las ubicaciones señaladas en la siguiente tabla:

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN", EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Punto	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Latitud	*Longitud*	*Norte*	*Este*
Puente Fundación				
P11	10° 30' 52,66"	74° 09' 45,25"	1.654.546	990.689
P12	10° 30' 51,02"	74° 09' 45,82"	1.654.496	990.671

ARTICULO SEGUNDO: Otórguese Permiso de Ocupación a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de su representante legal, por el término de ejecución de las actividades autorizadas en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGACIONES. La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez ejecutoriada la presente resolución de otorgamiento del Permiso de Ocupación de Cauces, remitir a esta Autoridad Ambiental el cronograma específico de actividades de ejecución de la obra aprobada, con el fin de que la Corporación pueda realizar actividades de seguimiento y monitoreo.

2. Presentar en un término no superior a treinta (30) días hábiles, la siguiente información técnica:

    a. Modelación hidráulica del comportamiento del rio con y sin la estructura construida en un tramo no inferior a 100 metros aguas arriba y aguas debajo de los sitios intervenidos.

    b. Modelación hidráulica del comportamiento de los sedimentos transportados por el río con y sin la estructura construida en un tramo no inferior a 100 metros aguas arriba y aguas debajo de los sitios intervenidos.

3. Garantizar que la construcción y/o rehabilitación de la estructura hidráulica cumpla con la Norma Técnica Sismo Resistente NSR 10 y que las cotas de acabado coincidan con los niveles y alturas establecidos en los planos y diseños correspondientes.

4. Previo a la ejecución de las obras, se requiere efectuar la debida protección del cuerpo de agua y de los individuos arbóreos en el área de influencia, para ello deberán presentar a esta Autoridad Ambiental un informe en el cual se plasmen las medidas implementadas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar los posibles impactos ambientales que se puedan generar durante el desarrollo de las actividades de reforzamiento.

5. Si durante el desarrollo de la obra se llegaran a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deberán ser localizadas en zonas en donde no generen impactos significativos a la población aledaña al proyecto ni se presenten vertimientos directos al cuerpo de agua. De igual forma, en caso de generación de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, estos deberán ser almacenados de forma adecuada; aislándolos del suelo blando y cubriéndolos. Su disposición final se realizará acorde a la normatividad ambiental vigente.

6. Abstenerse de realizar cualquier intervención sobre el cauce del río que no haya sido informada y evaluada por esta Corporación. Actividades como la rectificación de cauces y dragados requieren la presentación de estudios hidrológicos del cuerpo hídrico y modelaciones hidráulicas de las características y régimen de flujo bajo las modificaciones realizadas al cauce.

7. Obtener de los propietarios de inmueble, en caso de ser necesario, los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que esta concesión no grava con servidumbre el predio o predios donde tenga que realizarse las actividades autorizadas.

8. Tramitar y obtener previamente ante CORPAMAG el correspondiente permiso o autorización forestal, en el caso de que se requiera erradicar cualquier árbol.

9. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia del cuerpo hídrico.

10. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en el cuerpo de agua río Fundación o sus afluentes.

11. Al finalizar el proyecto, YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar las actividades y obras de limpieza y restauración del punto de intervención o en las áreas de influencia de la obra.

12. Reforestar con especies forestales nativas, la ronda hidráulica del río Fundación cincuenta metros aguas arriba y aguas abajo del punto intervenido, o en cualquier otro punto de la cuenca baja del río. Para esto deberá acogerse a las recomendaciones técnicas que sobre esta actividad realice CORPAMAG.

13. Presentar un informe final a la Autoridad Ambiental mediante el cual establezca la culminación de las actividades con el cumplimiento a las fichas manejo ambiental presentadas, y donde se evidencien registros de la implementación de las disposiciones plasmadas en la presente providencia. Esta información deberá ser allegada a CORPAMAG quince (15) días hábiles posteriores a la culminación de las obras aprobadas.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá cancelar por concepto de control y seguimiento el valor facturado por CORPAMAG, de conformidad con la Resolución No. 182 de enero 31 de 2011, o la providencia que la modifique.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente, faculta a CORPAMAG para revocar o suspender esta autorización, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias por incumplimiento o por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales renovables y al ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando por causa plenamente justificada el beneficiario prevea el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente providencia, deberá informar esta circunstancia oportunamente a CORPAMAG.

ARTICULO SÉPTIMO: CORPAMAG no será responsable de los daños y/o perjuicios que en el desarrollo de las obras de qué trata el presente acto administrativo puedan ocasionarse a los bienes y contratistas de la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., como tampoco de los daños o perjuicios que pueda sufrir cualquier persona o bienes ajenos al proyecto, o los predios vecinos.

ARTÍCULO OCTAVO: La parte resolutiva del presente acto administrativo deberá ser publicada en la página Web de CORPAMAG.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., a través de su representante legal, el señor FRANCISCO

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN Nº 0708

FECHA: 11 MAR. 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA A LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A., PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "INTERVENCIÓN DEL PUENTE FUNDACIÓN 03 - P -016 (PR 34 + 150), MUNICIPIO DE FUNDACIÓN", EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

STOPPONI, o a quien haga sus veces en el momento de la diligencia administrativa, debidamente acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO: Remítase copia de presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria y Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DÍAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Proyectó: Maria C. Serrano
Revisó: Sara Díaz Granados
Aprobó: Alfredo Martínez

Expediente: 5222

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 01 ABR 2019 ( ) días del mes de _____ del año _____, siendo las _____ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 0708 de fecha 11 MARZO 2019 al señor(a) JOSE HUGO GRAVITO MORA, en calidad de Apoderado de Yuma Conc. y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO CC 13.850.411